

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á las 10 y 40 minutos de la mañana de este dia, se ha servido comunicarme el parte telegráfico que se espresa á continuacion

«Segun el parte comunicado por el primer médico de Cámara á las 9 de la mañana, S. M. la REINA y S. A. el augusto PRINCIPE recién nacido, han pasado bien la noche y continúan sin novedad»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia. Logroño 29 de Noviembre de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica en este dia y hora de las seis de la tarde el parte telegráfico que dice asi.

«S. M. la REINA y el augusto PRINCIPE siguen sin novedad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y satisfaccion de sus habitantes. Logroño 29 de Noviembre de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del corriente, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Habiendo desaparecido de la Ciudad de la Coruña el emigrado francés Carlos Carpintier, segun manifiesta el Gobernador de aquella provincia en 14 del actual, con infraccion de las órdenes expedidas respecto de esta clase de extrangeros, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar por disposicion de hoy, que V. S. encarque á sus dependientes la captura de Carpintier y dé cuenta á este Ministerio, en caso de que se verifique para la resolucion que corresponda. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes, Guardia Civil de la provincia y dependientes del ramo de vigilancia procedan á la busca y captura del emigrado que se cita en la preinserta Real orden y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno de provincia. Logroño 28 de Noviembre de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Por el Juzgado de primera instancia de Potes se solicita de este Gobierno de provincia de la oportuna orden para la busca y captura de Victoriano Rodriguez de la Madrid, soltero y natural de Perroso en aquel partido judicial, fugándose de la cárcel pública del mismo en la noche del 23 del actual; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil de la misma y dependientes del ramo de vigilancia, procedan á la busca y captura del espresado sugeto á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales, y havido que sea, lo pongan á disposicion del mencionado Juzgado. Logroño 30 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

Señas personales de dicho Victoriano Rodriguez.

Edad 28 años, estatura 5 pies, un poco pecosco de viruelas, barba escasa, recién afeitado y con un poco de vigote, pelo castaño oscuro, bajo de color, cara larga con una cicatriz en la megilla izquierda, nariz regular y ojos garzos.

Viste chaqueta de paño negro, chaleco igual, pantalon de paño pardo, faja encarnada barreada, gorra de paño color verde botella.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales —Negociado 3.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de las diferentes clases y varas de tela para vestuario de las corrigendas, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M.

en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de varias clases de tela con destino á vestuario de las penadas en las diferentes casas de correccion.

La Direccion de Establecimientos penales subasta para vestuario de las corrigendas la adquisicion de los efectos siguientes:

1.^a Veinte mil varas de lienzo blanco de algodón llamado semiretort, sin prensa ni aprestos, con 12 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pulgada, con el ancho de 30 pulgadas, y con 18 libras de peso cada 50 varas, al tipo máximo cada varo de 2 rs. y 39 céntimos, siendo semejantes en calidad á la muestra aprobada.

Treinta mil varas de igual clase, peso y condiciones que las anteriores, pero de color oscuro y al tipo de 2 reales y 65 céntimos vara.

Quince mil varas de semipana de algodón semejante á la muestra, con el peso de tres libras y media cada 10 varas, el ancho de 27 pulgadas, y al tipo de 3 rs. y 25 céntimos vara.

Otras 15,000 varas de bombasí ó inglesa, semejantes tambien á la muestra aprobada, con 27 pulgadas de ancho, peso de tres libras cada 10 varas, y al tipo de 2 rs. 50 céntos. vara.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, principal.

2.^a Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que por ser más económico el transporte convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales. El ancho, peso ó hilos de las telas podrán aumentarse, pero no el tipo ó precio fijado para cada una, siendo proposicion más ventajosa la que en igualdad de calidades lo reduzca.

3.^a La persona que deee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 1,000 rs. para cada clase de tela, que pretenda contratar.

4.^a Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito se incluirán en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director general de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego, y con el sobreescrito del lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

5.^a Para cada una de las clases de te-

la serán distintas las proposiciones, y se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego de 16 de Noviembre de 1857 para contratar el vestuario de las corrigendas, me obligo á entregar con arreglo á la 2.^a (..... varas de tal clase con..... hilos de trama y..... de urdimbre..... libras de peso cada..... varas y..... pulgadas de ancho al precio de..... rs. céntos. cada vara igual á la muestra.)»

Se acompañará al efecto un pedazo de una tercia cuadrada. Todas las cantidades deberán expresarse en letra. En vez de firma se escribirá el lema.

6.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.^a La subasta tendrá lugar á la una del dia 12 de Diciembre próximo, y en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un oficial del negociado de presidios.

8.^a Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levantándose en seguida un acta en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida, con las muestras de las telas presentadas, se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del dia siguiente al que se señala para el remate.

9.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 3.^a, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

10. La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta. Los depósitos de los postores favorecidos se retendrán para fianza de la Administracion, devolviéndose en virtud de aviso de la Direccion á los demas licitadores los que contengan las garantias restantes.

11. Los rematantes verificarán las entregas de cada clase de tela á que se

hayan comprometido por cuartas partes, la primera á los 15 dias de expedida la Real orden de aprobacion, y cada una de las otras tres cuartas partes de seis en seis dias.

12. Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su examen resultare admisible el género, se facilitará al contratista, por la persona que se haga cargo del mismo, la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de la tela, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para la eleccion de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las varas que se le desechen en cuyo caso el plazo último será de 12 dias. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad, ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

13. Esta contrata se verifica á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

14. La Direccion de Establecimientos penales, si lo creyere necesario, podrá exigir de cualquiera de los contratistas hasta una cantidad de tela doble que á la que se haya obligado con iguales plazos, los cuales empezarán á correr desde que terminen los del compromiso primitivo. Para que esta condicion tenga lugar, deberá la Direccion prevenirlo al contratista dentro del mes siguiente al de la Real orden de adjudicacion, continuando en este caso el depósito hasta que se satisfaga la última entrega, á menos que hubiere motivo para retenerlo por falta de cumplimiento.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga lugar en el término de ocho dias.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Elias Ortiz de la Torre, vecino y del comercio de Santander, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de un camino que ha de poner en comunicacion las dos carreteras de primer orden que, partiendo de Santander, se dirijen á Valladolid y á Burgos, enlazándolas en los puntos de Arenas y Toranzo; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que, con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus espensas y en el término de cinco meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorizacion le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se

ha dignado autorizar al Duque de Sessa y D. Francisco Rodriguez Lopez para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Guadalquivir, fertilice los terrenos comprendidos en el término de Úbeda, provincia de Jaen; en la inteligencia de que esta autorizacion deberá entenderse sin perjuicio de los derechos que puedan haber adquirido D. Isidoro Combarien y socios á la construccion de otro canal en dicho término, y sin derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Isidoro Combarien y socios en solicitud de autorizacion para construir un canal de riego en el término de Baeza, provincia de Jaen, tomando las aguas del rio Guadalquivir, se ha dignado resolver:

Primero. Que se desestime como improcedente la oposicion presentada por D. Luis Gonzaga Espeyser por haber caducado todos sus derechos en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1854.

Segundo. Que los interesados D. Isidoro Combarien y socios amplien los estudios presentados, con el perfil longitudinal y los transversales que la naturaleza del terreno aconseje aumentar, el presupuesto completo del proyecto, las condiciones facultativas á que se ha de ajustar la construccion, y las económicas con arreglo á las cuales hayan de suministrarse los riegos, debiendo informar á cerea de estas el Consejo provincial y la Junta de Agricultura de la provincia de Jaen.

Tercero. Que por el Gobierno de la provincia de Jaen se instruya el expediente que previene la ley de 17 de Julio de 1856 para que pueda declararse el proyecto de utilidad pública y proceder á la expropiacion forzosa por este motivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Habiendo hecho presente el Rector de la Universidad central algunas dudas con ocasion de la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre último, relativa al pago de derechos en los títulos y grados, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Que los alumnos, sea cualquiera la facultad ó seccion á que pertenezcan satisfagan los derechos de sus grados con arreglo á la tarifa que regía cuando los recibieron, y que para obtener sus títulos se ajusten á estas mismas antiguas tarifas los Catedráticos nombrados ó ascendidos con anterioridad á la ley.

Asimismo se ha servido mandar S. M. continúen exigiéndose en lo sucesivo los 80 ó 100 rs. respectivamente por derecho del sello y expedicion de título.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto D. Manuel Bermudez de Castro, Vengo en relevarle del cargo

de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

En atencion á los servicios y particulares circunstancias del Ministro plenipotenciario D. Leopoldo Augusto de Cueto, Subsecretario en comision de mi Secretaría de Estado, y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

Vengo en disponer que D. Leopoldo Augusto de Cueto, nombrado mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de Austria, desempeñe igualmente este cargo cerca de S. M. el Rey de Baviera.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Juan Tomás Comyn, que fué nombrado Ministro Residente en Costa-Rica y Nicaragua, y desempeña actualmente en comision el cargo de primer Secretario de mi Legacion en Londres Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El incremento que de algunos años acá viene recibiendo el material de la Marina militar, merced á la ilustrada proteccion que V. M. se digna dispensar á tan importante ramo del Estado, ha hecho ya insuficiente el personal de que constan varias clases de la escala activa del cuerpo general de la Armada para cubrir los mandos y destinos que les estan afectos.

Si el servicio público no se ha resentido hasta ahora de dicha circunstancia, ha sido á costa de proveer aquellos cargos en Oficiales de inferior graduacion á la que corresponde por Ordenanza y Reglamentos, práctica que envuelve entre otros inconvenientes el de someter á los elegidos á mayor responsabilidad, sin otorgarles los ascensos y ventajas inherentes á la posicion en que se les coloca.

Penetrado el Ministro que suscribe de la conveniencia de poner término á tan irregular sistema y de proporcionar á los Oficiales de la Armada los adelantos en la carrera que reclaman las exigencias del servicio, tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto en que se fija el personal de que por ahora deberá constar la escala activa con presencia de los destinos que á cada clase están señalados.

Madrid, 24 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la escala activa del cuerpo general de la Armada constará por ahora de un Capitan general, cinco Tenientes generales, 12 Jefes de escuadra, 16 Brigadieres, 50 Capitanes de navio, 60 Capitanes de fragata, 180 Te-

nientes de navio y el número indeterminado de Alféreces de navio que produzca el ascenso de los Guardias-marinas que cumplan el tiempo de servicio señalado en el Reglamento de su clase.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1858 se aumentará hasta 150 plazas la dotacion de aspirantes del Colegio naval militar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Tesorería de Rentas de la provincia de Logroño.

Del 1 al 10 inclusive del entrante mes, queda abierto el pago para los individuos de las clases pasivas, pertenecientes á la mensualidad de Noviembre.

Logroño 30 de Noviembre de 1857.—El Tesorero, José Fernandez Diez.

D. Angel de las Heras Juez de primera instancia de este Partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía Laical, ó sea memoria de misas que fundó el Licenciado D. Diego García, en su testamento otorgado en cinco del mes de Noviembre de mil seiscientos ochenta y cinco ante D. Pedro Saenz Anton, Escmo. numerario de la villa de Trevijano, para que los que sean, acudan á deducir su derecho ante este Juzgado en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Angel de las Heras.—Por su mandato, Francisco Castells.

PARTE NO OFICIAL.

LOGROÑO

Y SUS ALREDEDORES.

Descripcion de los edificios principales, ruinas, muros y demas notable que la Ciudad encierra.

SEGUIDO

de curiosas é interesantes noticias históricas de la RIOJA, desde la venida de Tubal hasta el año de 1,800.

POR ANTONIO GOMEZ.

Finalizada la obra que ofrecimos, compuesta de 32 pliegos de impresion que comprenden 256 páginas, nada decimos sobre ella. Tenemos motivo para creer en vista de las muchas personas que se han dirigido en su busca, se despacharán muy pronto los ejemplares que se han tirado, no dudando que apenas habrá un vecino de Logroño y sus alrededores, á quien no interese tener en su casa un libro en el que ademas de la historia de todos cuantos monumentos artísticos la Ciudad cuenta y ha contado, de sus páginas se desprenden grandes conocimientos no tan solo de la Provincia, sino de España entera; desde la venida de los primeros pobladores y diferentes Naciones que la han ocupado; dejando marcadas las huellas de su dominacion en ese pasado, que vemos reproducirse en el presente. Su precio se ha procurado hacer tan módico, que la obra pueda adquirirse por todo género de personas.

Se halla de venta en esta Ciudad en la Librería de D. Domingo Ruiz, al ínfimo precio de 16 rs. cada ejemplar.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.